

No. 042-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que, mediante Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012, el Directorio del Banco Central del Ecuador reformó el Capítulo I, del Título Noveno, del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, en el cual se dispone que los fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos mantengan cuentas en el Banco Central del Ecuador y utilicen sus servicios para realizar directamente cobros, pagos y transferencias monetarias;

Que, mediante Regulación No. 030-2012 de 24 de agosto de 2012, se reformó la Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012, cuyo artículo 8 incorporó, entre otras, la Disposición General SEXTA, en el Capítulo I, del Título Noveno, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, que dice: "El Banco Central del Ecuador ordenará la transferencia de recursos de las cuentas, incluidas las de los fideicomisos, a las que hace referencia la Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012, así como la presente modificatoria a la misma, una vez que cuente con el informe favorable de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según amerite el caso.";

Que, la letra b) del artículo 1 "Definición", de la Sección I "Definición y Alcance", del Capítulo I, de la referida Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012, define como "Fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos", a aquellos fideicomisos cuyos aportes provengan en más del 50% de valores monetarios de entidades, instituciones y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República;

Que, la letra d) del mismo artículo 1 y Sección de la referida Regulación No. 026-2012, define como "Banca Pública" a las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros cuyo capital sea de propiedad de entidades del Estado;

Que, en la actualidad existen instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuyo capital es de entidades del Estado, que mantienen depósitos de fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos, los cuales, en el caso de aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo I, del Título Noveno, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, podría afectar la estabilidad de dichas instituciones, siendo necesario realizar una regularización de estos depósitos de manera ordenada; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1.- Deróguese la Disposición General Sexta, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese como Disposición Transitoria Décima, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente:

“DÉCIMA.- Hasta el 31 de diciembre de 2013, los fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos, que mantienen recursos en instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuyo capital es de propiedad de entidades del Estado, deberán transferir estos recursos, a las cuentas de los fideicomisos aperturadas en el Banco Central del Ecuador”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de mayo de 2013.

EL PRESIDENTE,
f) Diego Martínez Vinuesa

LA SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
f) Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui